

AUTO No. 05377

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizo visita técnica el día 05 de mayo de 2011, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, identificada con Nit.900.340.365-6, representada legalmente por la señora **SONIA TORRES BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.427.073, ubicada en la Calle 16 No. 16 – 68, en la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 3274 del 13 de mayo de 2011, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 La empresa **INDUBORNES Y DENTALES SAS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.2 La empresa **INDUBORNES Y DENTALES SAS**, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno de fundido no posee un ducto para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso.

AUTO No. 05377

6.3 La empresa **INDUBORNES Y DENTALES SAS**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, puesto que no posee un sistema de extracción para encauzar los olores, gases y vapores producto del proceso de fundido y dado que las instalaciones poseen grandes espacios de ventilación, se presenta la emisión fugitiva de los mismos incomodando a los vecinos y transeúntes.

6.4 La empresa **INDUBORNES Y DENTALES SAS**, no cumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en el horno de fundido no posee los puertos y la plataforma de muestreo para realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas.

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2011EE57175 del 19 de mayo del 2011, al señor **JAIRO AUGUSTO DIAZ PEÑA**, en calidad de representante legal de **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, para que realizara algunas actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes términos:

"(...)

- 1) *Instale un sistema de extracción para encauzar los olores, gases y vapores generados en el proceso de fundido*
- 2) *Confíne el área de fundido con el fin de evitar la emisión fugitiva de los olores, gases y vapores generados en el proceso.*
- 3) *Demuestre el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), mediante un estudio de evaluación de emisiones en el horno de fundido, el cual deberá monitorear Partículas Suspendidas Totales –PST, Dióxidos de Azufre -SO₂, Dióxido de Nitrógeno NO₂, y Monóxido de Carbono, parámetros establecidos en la tabla 3 de la misma Resolución.*
- 4) *Demuestre el cumplimiento del artículo 5 de la Resolución 1208 de 2003, mediante un estudio de evaluación de emisiones en el horno de fundido de bronce, el cual deberá monitorear Material Particulado, de acuerdo a lo establecido en la tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008.*

Teniendo en cuenta la frecuencia de operación del horno de fundido, se determina que la emisión de contaminantes a la atmósfera se hallará mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas

- 5) *Remita a la entidad un informe detallado de las obras realizadas.*
- 6) *Remita certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.*

(...)"

AUTO No. 05377

Que del citado radicado tuvo conocimiento la señora **SONIA TORRES**, el día 23 de mayo de 2011, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2014-5451.

Que finalmente, el día 27 de Septiembre de 2015, una funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó segunda visita técnica con ocasión de los radicados No. 2013ER119425 del 13 de septiembre de 2013 y 2013ER145059 del 28 de octubre de 2013, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03726 del 06 de mayo de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO.

- 6.1 *Teniendo en cuenta que durante el proceso de fundición de Bronce se funden 300 Kg (210 Kg netos) de Bronce en 3 horas, el establecimiento INDUBORNES Y DENTALES S.A.S. ubicado en la Calle 10 A sur No. 09 - 04, no requiere tramitar permiso de emisiones, pues según la Resolución 619 de 1997, éste se exigirá a industrias con hornos de fundición de Bronce de más de 2 Ton/día.*
- 6.2 *El establecimiento no dio total cumplimiento al Requerimiento EE57175 del 19/05/2011, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.3 *El establecimiento INDUBORNES Y DENTALES S.A.S., incumple el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.4 *El establecimiento INDUBORNES Y DENTALES S.A.S., incumple el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.5 *El establecimiento INDUBORNES Y DENTALES S.A.S., debe demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.6 *El establecimiento INDUBORNES Y DENTALES S.A.S., debe demostrar el cumplimiento del Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.7 *El establecimiento INDUBORNES Y DENTALES S.A.S., debe demostrar el cumplimiento del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*
- 6.8 *El establecimiento INDUBORNES Y DENTALES S.A.S., no ha determinado lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo a lo planteado en el numeral 5.5.*

AUTO No. 05377

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 3724 del 13 de mayo de 2011 y 3726 del 06 de mayo de 2014, se observa que la sociedad denominada **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.340.365-6, representada legalmente por la señora **SONIA TORRES BEDOYA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.427.073, ubicada en la Calle 10 A Sur No. 09 – 04, de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, cuenta con una fuente fija de combustión externa consistente en un horno tipo crisol con capacidad de 300 kg que opera con gas natural para la fundición de bronce, y presuntamente, no cumple con el Artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, al no contar con plataforma o infraestructura que garantice un acceso seguro y puertos de muestreo que permitan realizar la medición y demostrar el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas en el equipo de combustión externa (Horno tipo Crisol para fundición de Bronce), adicionalmente, la tabla 1 del artículo 4 de la resolución 6982 de 2011, como quiera no demostró mediante un estudio de emisiones en el horno tipo crisol el cumplimiento a los límites de emisión para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno – NO₂, igualmente, la tabla 3 del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, al no demostrar mediante un estudio de emisiones el cumplimiento al parámetro de material particulado – MP en el horno tipo crisol, así mismo, el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, como quiera que no ha demostrado que cumple con la altura mínima del ducto del área o equipo donde se desarrolla el proceso de fundición de bronce (horno tipo crisol), según resultado del estudio de emisiones, y el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, al no adecuar sus ductos o instalar dispositivos en las fuentes de ventilación industrial de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas y/o olores y que impidan causar con ellos molestias a vecinos y transeúntes del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidencio en las fechas de las visitas técnicas que no cuenta con áreas confinadas para el área o equipo (horno tipo crisol) donde se desarrolla el proceso de fundición de bronce, ni se ha optimizado ni implementado un nuevo sistema de extracción para las emisiones de gases, vapores, partículas y/o olores generados en las labores del proceso de fundición de bronce, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o

AUTO No. 05377

transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 3724 del 13 de mayo de 2011 y 3726 del 06 de mayo de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.340.365-6, representada legalmente por la señora **SONIA TORRES BEDOYA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.427.073., o quien haga sus veces al momento de la notificación del

AUTO No. 05377

presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citada.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.340.365-6, ubicada en la dirección Calle 10 A Sur No. 09 - 04, de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, representada legalmente por la señora **SONIA TORRES BEDOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.427.073, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.340.365-6, a través de su representante legal la señora **SONIA TORRES BEDOYA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.427.073, o quien haga sus veces, en la Calle 10 A Sur No. 09 - 04 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, al momento de la materialización del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **INDUBORNES Y DENTALES S.A.S.**, ubicada en la Calle 10 A Sur No. 09 - 04 de la Localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación

AUTO No. 05377

certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2014-5451

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/09/2015
----------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/10/2015
---------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	------------------------------	---------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05377